



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

AL7600-2024

Radicación n. ° 102112

Acta 46

Bogotá D. C., once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir S.A. y otro vs. María Elena Londoño Arias y otros

Se acepta el DESISTIMIENTO del recurso de casación que BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Distrito Judicial de Popayán profirió en el juicio de la referencia.

Sin costas en este asunto, en tanto se presentó dentro del término de traslado.

De otro lado, la demanda de casación presentada por la recurrente la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A satisface las exigencias

formales externas del artículo 90 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, continúese con el trámite.

Como quiera que el artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar el acceso a la justicia, y en el proceso de la referencia las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo, a cada uno de los opositores, a Jeferson Fabian Muñoz Perafán, a Maria Elena Londoño, a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



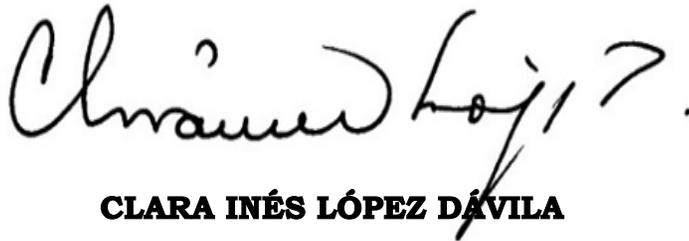
MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Presidenta de la Sala



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: CBE055F4676256A18C0E7FAB70AD6EDAA0E7B5215FCC96638EFABCB184FFBC3C
Documento generado en 2024-12-11